

## ACTA ACUERDO.

En la ciudad de Buenos Aires, a **los 10 días del mes de marzo del año dos mil once**, se reúnen en representación de la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA)**, el Sr. Juan José BORDES, la Sra. Susana ALVAREZ, EL Sr. Juan Domingo CASTRO, el Sr. Armando Ribera, el Sr. Alvaro Escalante, y la Señora Laura SASPRIZZA con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar GONZÁLEZ PEREIRA por una parte, y por la otra, en representación de la **ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA)**, conforme los alcances de la representación que surge de los actuados en el expediente en el que se anexa el presente, el Dr. GLAUCO CARLOS MARQUES.

AMBAS PARTES MANIFIESTAN que vienen en forma conjunta a suscribir el presente acuerdo que tendrá vigencia a partir del día primero del mes de marzo de 2011 y hasta fecha 30 de abril del año 2011. Las partes han acordado:

- 1) Disponer para todos los Hoteles 5 ESTRELLAS comprendidos por la actividad hotelería de turismo en el CCT 362/03 a partir del 1 de marzo del 2011 y hasta el 30 de abril del 2011 **para todas las zonas geográficas del país, el pago de un adicional no remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 35% de los salarios básicos vigentes al 31 de mayo del año 2010, para cada uno de ellos.
- 2) Disponer para todos los Hoteles 4 ESTRELLAS comprendidos en el CCT 362/03 a partir del 1 de marzo del 2011 y hasta el 30 de abril del 2011 **para todas las zonas geográficas del país, el pago de un adicional no remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, representativo del 34% de los salarios básicos vigentes al 31 de mayo del año 2010, para cada uno de ellos.
- 3) Todas las sumas expuestas en los puntos 1 y 2 se detallarán por separado en los recibos de haberes bajo la denominación **“Asig. No rem. 2010”**.
- 4) Las partes pactan que el pago de las sumas designadas como **no remunerativas denominadas** para cada nivel profesional y categoría de establecimiento, tributarán **UNICA y EXCEPCIONALMENTE** los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijados en el CCT 362/03 denominados seguro de vida y sepelio, fondo convencional ordinario, cuota sindical y contribución solidaria.

5) **CONTRIBUCION ESPECIAL:** Asimismo y a título excepcional y transitorio, como contribución especial con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales de OSUTHGRA (Obra Social Gastronómica) se ACUERDA entre las partes efectuar, previa homologación, sobre estas **Asignaciones No Remunerativas fijados en el presente convenio denominadas “Asig. No rem. 2010”**, durante los meses de su aplicación, una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores representados en éste convenio, así como un porcentaje de igual carácter del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores en relación **a las sumas no remuneratorias** fijadas de todos los trabajadores comprendidos en el acuerdo, las cuales se depositarán en la cuenta N° 39.765/36 del Banco de la Nación Argentina – Sucursal Plaza de Mayo- en los mismos plazos establecidos para el pago de los aportes y contribuciones convencionales.

6) **CONTRIBUCION SOLIDARIA:** La representación sindical dispone la continuidad de la contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 362/03, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, **durante el período de vigencia del presente acuerdo (marzo 2011 /abril 2011)**. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actué como agente de retención y deposito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la Resolución homologatoria.

7) Por último, las partes insisten que el presente acuerdo es aplicable a los trabajadores comprendidos en todos los establecimientos hoteleros de denominación “5 estrellas”, así como en los establecimientos hoteleros de denominación “4 estrellas” conforme los alcances dados en los exptes. donde figuran las Res. Adm. S.T. 624 de fecha 7/9/2006 y RES. S.T. 777/2007 (Resolución homologatoria del acuerdo de fecha 1 de agosto del 2007 en expediente 1.216.266/07).

8) Las partes peticionan la pronta homologación del presente Acuerdo en todas sus partes.

Sin más, firman los comparecientes previa lectura y ratificación, 4 (cuatro) ejemplares de idéntico tenor en la fecha señalada en el exordio del presente.

**REPRESENTACION UTHGRA**

**REPRESENTACION AHTRA**